

Ciudad de México a 22 de octubre de 2024

Diputada
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la INICIATIVA por el que **se adiciona una fracción LIX BIS al artículo 2 y se adiciona un artículo 86 bis a la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para la regulación técnica adecuada para las aplicaciones móviles que ofrecen servicios de alerta sísmica en plataformas Android y iOS, en la Ciudad de México.

Atentamente

Victor Hugo Romo de Vivar



22 de octubre de 2024

Congreso de la Ciudad de México

II. Planteamiento del Problema

El problema que se detecta con el alertamiento sísmico en Ciudad de México radica en la falta de regulación técnica adecuada para las aplicaciones móviles que ofrecen servicios de alerta sísmica en plataformas Android y iOS.

Actualmente, existen más de 50 aplicaciones de este tipo, y muchas de ellas no cumplen con la normativa técnica vigente, lo que genera ineficiencias y riesgos significativos para la ciudadanía.

La ausencia de un marco normativo claro y específico para estas aplicaciones ha ocasionado múltiples consecuencias negativas. Entre ellas se incluyen la proliferación de apps no verificadas que generan alarmas falsas o tardías, lo que reduce la confianza ciudadana y aumenta el número de quejas. Esto impacta directamente en el objetivo principal del sistema de alertamiento sísmico: salvaguardar la vida de las personas al proporcionarles una advertencia temprana y precisa.

En la Ciudad de México, un área de alta vulnerabilidad sísmica, esta situación pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos. Un sistema de alerta sísmica eficaz depende de la confiabilidad y precisión de las alertas para que la población pueda tomar acciones preventivas oportunas. La proliferación de sistemas no verificados ni regulados de alertamiento sísmico compromete la capacidad del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México (SASMEX) para cumplir su función de manera efectiva.

Por ello, se propone una modificación normativa que regule técnicamente estas aplicaciones, garantizando que cumplan con los estándares establecidos por las autoridades locales y federales, con el fin de mitigar los riesgos asociados.

El marco normativo actual relacionado con el alertamiento sísmico en la Ciudad de México presenta deficiencias que deben abordarse debido a la falta de regulación técnica de las numerosas aplicaciones móviles disponibles en el mercado.

Esta situación ha generado una serie de problemas que afectan tanto la eficacia del alertamiento como la seguridad ciudadana. El principal riesgo es la inexactitud de las alertas emitidas por estas aplicaciones, lo que puede resultar en alertas falsas, tardías o en su defecto, la no emisión de alertas. Esto impacta negativamente la confianza de la población en el sistema de alertas, especialmente en una zona de alta sismicidad como lo es la Ciudad de México. Además, la saturación del mercado con aplicaciones no reguladas y sin estándares técnicos crea confusión entre los usuarios, quienes no pueden diferenciar fácilmente entre servicios confiables y aquellos que no cumplen con los criterios establecidos.

El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), que ha demostrado ser una herramienta clave para prevenir daños y proteger a la población, tiene un rol central en la emisión de alertas. Es por ello que se propone la creación de un marco normativo claro para aplicaciones móviles que fortalezca el esfuerzo por integrar estas tecnologías a la estrategia nacional de prevención de desastres. La modificación normativa propuesta busca asegurar que las aplicaciones móviles operen conforme a criterios técnicos establecidos, garantizando así la difusión precisa y oportuna de las alertas sísmicas para maximizar el tiempo de respuesta de la población ante un evento sísmico.

Actualmente, el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), que opera a través del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico (CIRES), es el único encargado de emitir alertas sísmicas oficiales, cubriendo regiones vulnerables de México como la Ciudad de México, Guerrero, Puebla, y Oaxaca. Se ha observado que el uso de aplicaciones móviles no reguladas diluye la efectividad de este sistema, ya que muchas de estas plataformas no cumplen con los tiempos de respuesta necesarios para la difusión de alertas en situaciones de emergencia.

Por ello, se propone una modificación normativa a la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que busque incorporar un control técnico más estricto sobre estas aplicaciones, asegurando que cumplan con los parámetros establecidos por el SASMEX y el CIRES. Esto permitirá una mayor coherencia en la difusión de alertas y mejorará la capacidad de respuesta de la población, reduciendo así los riesgos asociados a alertas tardías o inexactas.

El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) ha sido un pilar fundamental en la protección de la población ante eventos sísmicos. Desde su creación, ha brindado un tiempo de oportunidad vital para que las personas puedan reaccionar ante un sismo. Sin embargo, el creciente uso de aplicaciones móviles no reguladas ha complicado la eficacia de este sistema, ya que muchas de estas aplicaciones dependen de conexiones a internet, lo que genera retrasos en la recepción de las alertas.

Actualmente, las redes sociales y las aplicaciones presentan problemas de confiabilidad, debido a la latencia en la difusión de la alerta, lo que puede poner en riesgo a los usuarios. Por esta razón, es fundamental regular estas plataformas para asegurar que el tiempo de oportunidad no se vea comprometido, y que las alertas se difundan simultáneamente a toda la población en riesgo.

El SASMEX, que ya ha mejorado su tiempo de alerta con la incorporación de nuevas tecnologías, ha planteado alternativas más eficaces como el uso de la tecnología "CellBroadcast", que permite enviar avisos simultáneos a los usuarios de telefonía celular sin necesidad de internet, ofreciendo una solución más confiable y rápida. Esto refuerza la necesidad de una regulación que contemple solo aquellas tecnologías que garanticen un cumplimiento estricto con los tiempos y estándares establecidos por el SASMEX.

El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), implementado en diversas ciudades de México, ha sido clave para mitigar el impacto de los sismos al alertar a la población con segundos de anticipación antes de la llegada de las ondas sísmicas. Este sistema opera mediante sensores ubicados en zonas sísmicas clave, como las costas del Pacífico y el sur del Eje Neovolcánico, cubriendo estados como Guerrero, Oaxaca, Puebla, Jalisco, y Michoacán.

Desde su creación, SASMEX ha implementado un sistema de difusión masiva a través de medios como la radio, televisión, y altoparlantes en la Ciudad de México, lo que ha permitido a millones de personas reaccionar de manera oportuna ante la llegada de sismos. Este sistema ha demostrado ser altamente confiable, en parte debido a su capacidad para procesar y transmitir información de manera automática a las ciudades que se encuentran en riesgo.

El tiempo de alertamiento proporcionado por SASMEX, que puede variar entre 20 y 120 segundos dependiendo de la distancia al epicentro, es vital para que la población realice acciones de protección. Sin embargo, con la aparición de nuevas tecnologías, la necesidad de asegurar que todas las plataformas de difusión, incluidas las aplicaciones móviles, mantengan la precisión y rapidez en la transmisión de las alertas se ha vuelto una prioridad. Regular estas plataformas garantizará que las alertas sean difundidas sin retrasos, evitando que se ponga en riesgo a la población.

En México, se ha detectado la existencia de n aplicaciones móviles no reguladas conforme a las normas técnicas de alertamiento sísmico del país, representa un reto significativo para la efectividad de los sistemas de alerta temprana, ya que estas apps dependen de conexiones a internet y no cumplen con los tiempos de respuesta necesarios para emitir alertas en situaciones críticas.

Entre estas aplicaciones, una de las más destacadas es SASSLA, por ejemplo, que recibe la señal oficial del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX). Sin embargo, su funcionamiento depende de la conectividad a internet, lo que introduce una variabilidad en los tiempos de anticipación y reduce la confiabilidad del sistema. La dependencia de estas apps en redes de datos afecta directamente el objetivo de la alerta sísmica, que es proporcionar el mayor tiempo posible para que la población se prepare antes de la llegada de un sismo.

Ante este panorama, es urgente establecer una regulación que garantice que todas las aplicaciones de alerta sísmica operen bajo los mismos estándares de calidad y tiempos de oportunidad que el SASMEX. Esto permitiría que los usuarios reciban alertas precisas y oportunas, independientemente de la plataforma tecnológica utilizada.

III. Justificación y Argumentos

Necesidad de la Reforma:

La reforma propuesta busca establecer un marco normativo más robusto para regular las aplicaciones de alertamiento sísmico que actualmente operan sin una supervisión adecuada. Se espera que con esta modificación se logren diversos beneficios, como mejorar la eficiencia en la difusión de alertas, aumentar la seguridad de la población mediante avisos más oportunos y confiables, y garantizar la interoperabilidad de las tecnologías utilizadas con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX). Además, una regulación técnica más estricta evitará la proliferación de aplicaciones no verificadas, que generan confusión o retrasos en la emisión de alertas.

Datos y Evidencias:

Actualmente, existen al menos 50 aplicaciones que ofrecen servicios de alertamiento sísmico en México, pero muchas de ellas dependen de conexiones a internet, lo que introduce retrasos considerables que ponen en riesgo a los usuarios. La falta de regulación ha permitido que aplicaciones no verificadas operen con diferentes estándares, generando inconsistencias en los tiempos de respuesta. Un informe de SASMEX destaca que el sistema oficial puede proporcionar entre 20 y 120 segundos de tiempo de anticipación, pero este margen se reduce significativamente cuando se usan aplicaciones que no cumplen con las normativas, afectando la capacidad de la población para reaccionar adecuadamente.

La reforma propuesta responde a la necesidad urgente de regular el uso de tecnologías en servicios esenciales, como el alertamiento sísmico, para aumentar

la seguridad de la población. El principal beneficio esperado es mejorar la precisión y rapidez de las alertas, minimizando los riesgos que actualmente enfrentan los ciudadanos debido al uso de aplicaciones móviles no reguladas que dependen de internet, lo que podría generar retrasos en la difusión de las alertas en situaciones críticas. Además, se pretende fortalecer la confianza en los sistemas oficiales y mejorar la capacidad de reacción de las personas ante emergencias sísmicas.

La experiencia internacional demuestra que una regulación efectiva es clave para mitigar riesgos. Por ejemplo, en Nueva Zelanda, tras los terremotos de Canterbury, se implementaron reformas en el marco regulatorio que mejoraron la eficacia de las medidas de mitigación sísmica, al establecer requisitos claros y tiempos de respuesta más adecuados. La introducción de estos cambios redujo considerablemente el impacto de futuros sismos. De manera similar, una normativa más estricta en México podría optimizar la protección de la población y prevenir daños económicos y sociales derivados de fallos en el alertamiento sísmico.

IV. Fundamento Legal

Esta iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 9, y 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establecen la obligación de garantizar la seguridad y bienestar de la población ante fenómenos naturales, así como en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en sus artículos 90 y 92, que determinan las competencias para establecer y regular sistemas de alertamiento sísmico.

Alineación:

Además, la propuesta se alinea con los principios establecidos en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el cual promueve la adopción de medidas para prevenir y mitigar el impacto de desastres naturales mediante sistemas de alerta temprana eficaces.

De conformidad con la norma técnica, se establece que:

1. Un sistema de alerta temprana se centra en las personas para salvaguardar y empoderar a instituciones y comunidades amenazadas por peligros para actuar con Tiempo de Oportunidad y de manera apropiada para así reducir la posibilidad de daño personal, pérdida de vida, daños a la propiedad y al ambiente.

2. Un completo y efectivo sistema de alerta temprana comprende cuatro elementos interrelacionados: conocimiento del riesgo; detección del peligro y servicio de alerta; diseminación y comunicación; capacidad de respuesta y aprovechamiento.
3. Para evitar confusión en la población o una inadecuada respuesta, un sistema de alerta temprana para sismos debe ser único.
4. La responsabilidad de emitir alertas tempranas para sismos le corresponde a la Secretaría de Gestión integral de Riesgos, por lo que el único sistema de alerta sísmica autorizado para la Ciudad de México es el desarrollado en 1991 a petición del Gobierno, denominado Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México.
5. Las ciudades vulnerables a los sismos requieren contar con un sólo sistema de alerta temprana para sismos, con el propósito de buscar seguridad, coherencia, consistencia y confianza durante la ocurrencia de un sismo que deba ser alertado.
6. Los sismos por su naturaleza se manifiestan de manera súbita, pero la dimensión de su amenaza se determina conforme a las mediciones de las estaciones sismográficas, acelerográficas y GPS cuyo tiempo de estimación se obtiene en minutos, horas y días posteriores al sismo.
7. El sistema de alerta sísmica, en contraste con el tiempo de estimación debe hacer automáticamente un pronóstico precoz del rango del sismo en evolución, que brinde el mayor Tiempo de Oportunidad para mitigar las condiciones de vulnerabilidad ante la amenaza de sus efectos.
8. El Tiempo de Arribo de las Ondas de Corte es el lapso que tardan en arribar las ondas de corte a la ciudad a alertar desde el foco sísmico. Este lapso es variable ya que está en función de la velocidad de propagación de las ondas de corte respecto de la distancia entre el hipocentro y la ciudad a alertar.
9. El Tiempo de Oportunidad es el lapso desde que la comunidad en riesgo sísmico, es notificada mediante la alerta sísmica, hasta el instante de arribo de las ondas de corte (ondas S).
10. El Tiempo de Oportunidad es variable ya que está asociado al Tiempo de Arribo de las Ondas de Corte, restando el Tiempo para Activación de la Alerta
11. El Tiempo de Difusión Primario y el Tiempo de Difusión Secundario.
12. La ventaja del Tiempo de Oportunidad de alerta para sismos a diferencia de la advertencia de otros fenómenos es más corto, si el epicentro coincide con el sitio que podría ser alertado, y si bien el Tiempo de Oportunidad pudiera ser breve, hay dispositivos automáticos que aun en esta condición son útiles para mitigar el riesgo ante sismos.
13. El sistema de alerta sísmica, debe estar en constante revisión técnica, tecnológica y científica buscando optimizar sus procesos para lograr el mayor Tiempo de Oportunidad sin detrimento de sus funciones.

V. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto

Decreto por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona un artículo 86 bis de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a Modificar

Modificaciones Propuestas: La presente iniciativa propone modificar el artículo 90 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual actualmente establece las disposiciones generales para los sistemas de alertamiento sísmico en la ciudad. Se busca incluir un apartado que regule las aplicaciones móviles que ofrezcan servicios de alertamiento sísmico, garantizando que operen bajo estándares técnicos oficiales para asegurar la calidad y puntualidad de las alertas.

VII. Texto Normativo Propuesto

Ley Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p> <p>I). a LIX). ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>LX). a LXVIII). ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>LIX Bis) Sistema de alerta sísmica. Es el conjunto de instrumentos y dispositivos que actúan dentro de tres etapas: 1) Detección y registro de las ondas sísmicas incidentes. 2) Análisis de los datos y parámetros obtenidos. 3) Puesta en marcha de un protocolo de actuación si dicho análisis indica que estas ondas corresponden a un terremoto capaz de dañar las zonas urbanas o instalaciones sensibles a proteger.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 86 bis. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de alertas sísmicas, están obligados a atender todo</p>

	<p>mandamiento por escrito, fundado y motivado de la Secretaría en los términos que establezcan las leyes, de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Convenio con la Secretaría para la difusión gratuita de la alerta sísmica.B) Informe técnico por parte de la empresa titular de la aplicación, para su evaluación, que muestre que cumple con los aspectos a revisar y verificar correspondientes.C) Se debe utilizar únicamente el receptor primario y realizar las acciones pertinentes solicitadas por la Secretaría, conforme la norma técnica respectivaD) Avisar a sus usuarios respecto a la incorporación del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México.E) Servicio continuo las 24 horas todos los días del año, con índices anuales de disponibilidad y fiabilidad superiores al 99%.F) Deben contar con una Bitácora Electrónica que muestre fecha, hora y tipo de mensajes de las transmisiones realizadas con una memoria mínima de 15 eventos.G) En la etapa de transmisión, debe contar con un sistema continuo de supervisión automática.H) En sus medios de información debe mencionar al Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México y a la Secretaría quien concedió la difusión de la señal de alerta.
--	---

	<ul style="list-style-type: none">I) El aviso de alerta sísmica debe tener la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente por lo que debe ser capaz de interrumpir cualquier otro mensaje.J) El Aviso sobre garantía y soporte técnicoK) Debe contar con al menos un centro de atención y servicio en la Ciudad de México.L) Los transmisores dedicados en bandas internacionales para alertamiento con protocolos abiertos deberán contar con un Convenio con la Secretaría para la difusión gratuita de la alerta sísmica.
--	--

Artículo Único: Se adiciona una fracción LIX BIS al artículo 2 y se adiciona un artículo 86 bis a la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

l). a LIX). ..

LIX Bis) Sistema de alerta sísmica. Es el conjunto de instrumentos y dispositivos que actúan dentro de tres etapas: 1) Detección y registro de las ondas sísmicas incidentes. 2) Análisis de los datos y parámetros obtenidos. 3) Puesta en marcha de un protocolo de actuación si dicho análisis indica que estas ondas corresponden a un terremoto capaz de dañar las zonas urbanas o instalaciones sensibles a proteger.

LX). a LXVIII). ...

Artículo 86 bis. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de alertas sísmicas, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la Secretaría en los términos que establezcan las leyes, de conformidad con lo siguiente:

- A. Convenio con la Secretaría para la difusión gratuita de la alerta sísmica.**
- B. Informe técnico por parte de la empresa titular de la aplicación, para su evaluación, que muestre que cumple con los aspectos a revisar y verificar correspondientes.**
- C. Se debe utilizar únicamente el receptor primario y realizar las acciones pertinentes solicitadas por la Secretaría, conforme la norma técnica respectiva**
- D. Avisar a sus usuarios respecto a la incorporación del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México.**
- E. Servicio continuo las 24 horas todos los días del año, con índices anuales de disponibilidad y fiabilidad superiores al 99%.**
- F. Deben contar con una Bitácora Electrónica que muestre fecha, hora y tipo de mensajes de las transmisiones realizadas con una memoria mínima de 15 eventos.**
- G. En la etapa de transmisión, debe contar con un sistema continuo de supervisión automática.**
- H. En sus medios de información debe mencionar al Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México y a la Secretaría quien concedió la difusión de la señal de alerta.**
- I. El aviso de alerta sísmica debe tener la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente por lo que debe ser capaz de interrumpir cualquier otro mensaje.**
- J. El Aviso sobre garantía y soporte técnico**
- K. Debe contar con al menos un centro de atención y servicio en la Ciudad de México.**

- L. Los transmisores dedicados en bandas internacionales para alertamiento con protocolos abiertos deberán contar con un Convenio con la Secretaría para la difusión gratuita de la alerta sísmica.**

VIII. Artículos Transitorios

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo: La secretaria tendrá 180 días una vez publicado el presente decreto para adecuar las normas técnicas y desarrollar los elementos regulatorios para dar cumplimiento al presente decreto.

ATENTAMENTE

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario: Morena

REFERENCIAS

- Centro de Instrumentación y Registro Sísmico. (2021). *Sistemas de alerta sísmica*. Gobierno de la Ciudad de México.
- Centro de Instrumentación y Registro Sísmico. (2021). *Sistemas de alerta sísmica: Documentación adicional*. Gobierno de la Ciudad de México.
- Centro de Instrumentación y Registro Sísmico. (2021). *Normativa técnica para sistemas de alerta sísmica en aplicaciones móviles*. Gobierno de la Ciudad de México.
- Centro de Instrumentación y Registro Sísmico. (2021). *Reformas a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil*. Gobierno de la Ciudad de México.
- Congreso de la Ciudad de México. (2021). *Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Congreso de la Ciudad de México. (2021). *Reforma al sistema de alertamiento sísmico en México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Instituto de Investigaciones Legislativas. (2021). *Sistemas de alerta sísmica y su regulación en aplicaciones móviles*.
- Sheinbaum Pardo, C. (2021). *Decreto por el que se expide la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*. Gobierno de la Ciudad de México.
- Congreso de la Ciudad de México. (2021). *Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil*. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 02 de marzo de 2021.
- Smith, J. (2020). *Improving the efficacy of regulatory frameworks for earthquake risk mitigation in New Zealand*. Wellington: New Zealand Institute of Public Policy. : **Revisedversion-ImprovingtheEfficacyofRegulatoryFrameworksforEarthquakeRiskmitigationinNewZealand.pdf**
- Taylor, R. (2019). *Policy and public management on earthquakes*. Wellington: New Zealand Public Policy Journal. : **Policy_and_Public_Management_on_Earthquakes.pdf**
- Instituto de Investigaciones Legislativas. (2021). *Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Análisis de la normativa vigente*. : **SPE-ISS-12-06.pdf**

Título	INICIATIVA REGULACIÓN DE APPS SISMOS
Nombre de archivo	241021_iniciativa...n_apps_SISMOS.pdf
Id. del documento	dd271dd86b4a0e3f098336adf891242c31b8cb86
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 25 / 2024 22:10:04 UTC	Enviado para firmar a victor romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.119.24
 VISTO	10 / 25 / 2024 22:10:13 UTC	Visto por victor romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.119.24
 FIRMADO	10 / 25 / 2024 22:10:31 UTC	Firmado por victor romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.119.24
 COMPLETADO	10 / 25 / 2024 22:10:31 UTC	Se completó el documento.